

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **292**
RAD. No. 765203103004 2024 00014 00
Ejecutivo

Correspondió por reparto el asunto y luego de efectuado su correspondiente estudio se evidencia que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TRANSPORTES MEJIA S.A., y en contra de TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$216.655.560 como capital contenido en el pagaré No. 001 aportado con la demanda.

1.1 \$13.692.631 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 03 de noviembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la presentación de la demanda y hasta la verificación del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES identificado con la matrícula mercantil No. 57846 de la Cámara de Comercio de Urabá, ubicado en la Calle 109 # 112 – 20 en Apartadó Antioquia, de propiedad de la Sociedad demandada TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S. Líbrese Oficio.

b) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la Sociedad TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S. identificada con el NIT 900294268-2, en los establecimientos financieros señalados en el correspondiente escrito. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles de la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$379.147.230Mcte., conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante adoptar las medidas tendientes a la conservación del pagaré No 001, los cuales deberán tener bajo custodia y cuidado hasta tanto el Despacho los requiera; así como también, respecto de los documentos señalados en el acápite de pruebas, ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del

artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 10183573 y portador de la T.P. 300350 del C. Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del extremo actor en las voces del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad963d8d0e4cad5c7d34f375a596e6f332a722c2850ca06dd50cc2a919ebbf**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>